

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

Propietario: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y URÁTERU

DE ACTUALIDADES

Márgenes Justicia.

Si en los desequilibrados centros oficiales hay algo de amor á la justicia, no es posible que dejen de atender á las muchas y muy justificadas reclamaciones que origina y ha de originar la desdichada propuesta para proveer las escuelas de niñas de 1.375 pesetas.

Es ya imposible que una propuesta contenga mayores errores de interpretación; es imposible que con tal motivo se cometan más injusticias.

Ya hemos señalado algunas de ellas; pero son de tanto bulto, interesan á tantas y tan laboriosas y antiguas maestras, y sientan para en adelante precedente tan funesto y perturbador, que es necesario insistir, e insistiremos, en la materia, haciendo cuanto sea posible á un periódico para defender á las maestras lesionadas contra los desmanes y arbitrariedades de una administración qué, si no está ciega, lo parece.

Prescindiremos ya del derecho preferente que hacen valer los dos primeros lugares, preferencia que, con rectificación de fechas ó sin ella, encierra otra tremenda injusticia, porque es la manera de falsear el reglamento con capa de una legalidad sofistista e inadmisible en buenos principios de derecho.

Mas dejando esos dos nuevos casos de la epidemia de gracia que nos asfixia, se han cometido al hacer esa propuesta dos errores fundamentales que es preciso subsanar.

Eos errores á juicio nuestro son:

1.º Computar los servicios hasta la fecha en que aparece certificada la hoja de cada interesada.

2.º Considerar como un cambio de categoría la elevación que sufrieron los sueldos de las maestras por virtud de la ley de 6 de julio de 1883.

Ni lo uno ni lo otro es admisible. Intentaremos dar algunas razones en prueba de esta afirmación.

•••

La computación de los servicios hasta la fecha de las hojas, siendo éstas expedidas en diferentes días, es ilegal, es injusta y es absurdita.

Es ilegal: porque el art. 60 del reglamento manda que se cuente á los aspirantes el tiempo de servicios en la última categoría, y quiere que se coloque á todos los concursantes en condiciones análogas, y esa extraña computación hace á los aspirantes más diligentes de condición peor y más preocupa que á los rezagados. Porque, es evidente, que si un aspirante certifica la hoja mes y medio después que otro, y se aplica ese disparate criterio que ahora rige, no se les cuenta a los dos los años de la última categoría, sino que al uno porque si y contra lo que dice el reglamento se le cuenta mes y medio más que al otro, no obstante haber prestado servicio este último ese mismo mes y medio que se reconoce al primero.

No es, no puede ser legal, no se ha visto en ninguna legislación que tratándose de plazos para computar servicios, éstos se cuenten hasta una fecha caprichosa y desigual para cada aspirante.

Esto ni es legal, ni es defendible.

La computación es injusta: porque es injusto contar á unos aspirantes servicios que no se cuentan á otros. Es injusto que se establezcan preferencias á favor de cualquiera, pero mucho más á favor del descuidado.

Es injusto que estando todos en la misma categoría de que ja: facha, habla de ser igual para todos, se aplique luego un criterio opuesto, causando enormes perjuicios, sin hacerlo, primeramente, público como deben ser todas las condiciones del concurso.

Y á la misma administración conviene, por su propio prestigio, modificar ese criterio. Porque dada la malicia humana no faltará quien suponga que para favorecer á concursantes apadrinados se puede, cuando convenga á alguien, sacar la hoja de servicios de un expediente y sustituirla después por otra certificada en día muy posterior, en el último día de la concuratoria, por ejemplo. Una sustitución de esta clase ha podido decidir la preferencia en la última propuesta para escuelas de 1.375 pesetas. Constituye no decirnos nosotros que tal abuso se haya cometido; lo que si afirmamos es que no faltará quien lo sospeche. ¡Por qué no ha de evitarse hasta el motivo de la duda?

Esa computación es absurda: porque es absurdo que maestras que han ingresado á la vez en escuelas de igual categoría y que las han servido sin un día de interrupción, aleguen con diferentes años de servicio, como si el tiempo pasara para unas y no para otras. Y es más absurdo todavía que ocurra, como ahora ocurre, que haya una maestra ingresado un mes antes que otra y ésta alegue con quince ó veinte días más de servicios. En la Dirección general no quieren ser menos que Jesucristo; éste hizo parar el sol para ganar una batalla; nuestros actuales flamantes funcionarios para ganar la batalla del concurso, pretenden detener el avance del tiempo á veces hasta cerca de dos meses.

Por ilegal, por injusto y por absurdo, pedimos la derogación de ese criterio en la manera de computar los servicios y la modificación correspondiente en la propuesta para escuelas de niñas de 1.375 pesetas.

•••

Otro error cometido es suponer que la ley de nivelación hizo cambiar la categoría de las escuelas de niñas. No hay tal cambio.

La ley del 57 fija la categoría de las escuelas elementales por razón del censo de población. Y conviene fijarse bien en que el citado artículo no distingue entre las escuelas de niñas y las de niños; dice solamente escuelas elementales, y se refiere lo mismo á las de uno que á las de otro sexo.

El art. 194 no habla para nada de escuelas. Reconociendo el hecho innegable de que el trabajo de la mujer es más barato que el del hombre, dice que las maestras tendrán de dotación una tercera parte menos que los maestros.

No dice nada de la categoría de las escuelas ni menciona las escuelas siquiera.

Viene después la ley de 6 de julio de 1883 y dice: «las maestras tendrán igual dotación que los maestros».

«Dónde había este artículo de cambio de categoría? No menciona siquiera esta palabra. ¡Por qué, pues, ha de suponerse tal cambio?

Las categorías de las escuelas vienen realmente determinadas por el censo, ¿hizo acaso variar el censo la ley citada?

Por decreto de marzo de 1888 se dió á determinados auxiliares categoría de maestros con escuela de 2.000 pesetas. A esos auxiliares se les reconoce esa categoría desde que entraron en sus auxiliarias, porque siempre han desempeñado la misma plaza, porque no ha cambiado el censo, etc., etc.

¡Por qué no se aplica igual criterio á las

maestras! ¡Es como porque no ha habido guerra porque no ha entrado con interés!

Esa manera de enterar los años en la última categoría debe modificarse. Como última categoría debe constar á cada maestra los años de servicio desde que entró en la escuela, que por la ley de nivelación pase á 1.100 pesetas.

•••

Aunque lo anteriormente consignado es para nosotros indudable, queremos conceder que realmente hubo tal cambio de categoría, y es mucho conceder.

En tal caso, como tal cambio se hizo en fecha determinada y por virtud de una ley, y como el concurso también se ha hecho en plazo fijo y por virtud de anuncio oficial, se ha pasado igual tiempo para todos los concursantes que ya tenían entonces escuela.

Es, por tanto, ilegal y absurdo que ahora aparezca con tiempo desigual cada concurante.

Y si hubo tal cambio de categoría, como el tiempo pasado es igual para todas, debe decidir la preferencia el mayor número de servicios desde su ingreso en el magisterio.

De todas maneras esa propuesta es indefendible, debe reformarse, y las maestras perjudicadas deben reclamar contra lo hecho para evitar que se establezca un funesto precedente.

•••

Las anteriores consideraciones pueden servir de contestación á las muchísimas cartas que se nos dirigen sobre la desdichada propuesta para escuelas de 1.375 pesetas.

En concepto nuestro, las maestras perjudicadas deben acudir respetuosamente á la Dirección general pidiendo la reforma de esa propuesta. El plazo es de veinte días y termina el 9 de septiembre. No creemos que conviene ahora una reclamación colectiva, sino individual; porque el recoger las firmas de todas las perjudicadas lleva un tiempo que no debe perderse. Si fueren desolidas estas reclamaciones, habrá llegado el caso de poner en ejecución el plan de algunas interesadas, de recurrir al Tribunal de lo Contencioso. Entonces quizás proceda la acción colectiva para sufragar los gastos; ahora es inconveniente y perturbadora. Índil creemos manifestar que *El Magisterio Español* estará ahora, como siempre, al lado de la justicia incondicionalmente.

Repetiremos las frases con que comenzábamos estas líneas. Si hay un resto de amor á la justicia, no podrá menos de ser atendida esta reclamación.

A.

Elegies merecidas.

Nuestro apreciable colega *Al Cesar*, de Almería, después de insertar el suelo laudatorio que dedicábamos al Gobernador de aquella provincia por su campaña sobre páginas, dice:

«No, caro colega, el Sr. Muñiz merece algo más que elogios, se ha hecho acreedor á los mayores respetos y á la más eterna gratitud del profesorado público de esta provincia.»

Efectivamente, el Sr. Muñiz sigue trabajando, y con éxito, en favor de los maestros, y de ello nos felicitamos y felicitamos á los maestros almerienses; pero si ya dijimos que merece elogios tan digno Gobernador no se enfade el colega; porque suponemos no pretendería de nosotros que le hicieramos arzobispo.

El vicio de pedir.

De varias provincias sabemos que son muchas las maestras y maestros que dejan de tomar posesión de las escuelas para que han sido nombrados por concurso único.

Esto hará que se vaya nombrando sucesivamente á los que sigan en las relaciones de propuestas, muchos de los cuales bien podrían suceder también que renunciaran.

En las maestras nombradas para escuelas de corto servicio es donde con más frecuencia se advierten estas renuncias.

Renuncias que causan grave perjuicio, porque multiplican el penoso trabajo de los concursos en las Universidades, donde por lo regular no hay personal suficiente para el despacho.

Se prolongan excesivamente las interisladas, que tanto perjudican á la enseñanza.

Y muchas veces privan de mejores posiciones á compañeros meritorios á quienes ya no les es fácil tomar posesión de nueva plaza si han hecho su traslado á otra, aunque la primera les conviniera más.

Los concursantes, antes de solicitar las escuelas, debieran enterarse bien de sus condiciones para no tener que verla en el caso de renunciarlas si para ellas son nombrados.

De lo contrario, háganse blancos de justas orenuras que vienen en detrimento de la ciencia, y expónense á que la Superioridad impone severos correctivos, como ya lo tienen por el art. 53 del Reglamento los que no toman posesión de las escuelas que se adjudican en virtud del concurso de traslado.

Está muy arraigado en nosotros el vicio de pedir por capricho, y puede resultar al fin que el capricho nos cueste caro.

Oposiciones á escuelas.

Santiago de Galicia.—Desestimada por la superioridad la protesta presentada por algunas maestras contra las oposiciones celebradas en este distrito universitario á escuelas de niñas vacantes, el Rectorado se ha servido nombrar en virtud de tales ejercicios, á las maestras propuestas por el Tribunal, en la forma siguiente:

Para la escuela de niñas de Puentedávila (Pontevedra) á D. Carmen Castilla Landíbar; para la de Carballo (Coruña) á D. Eusebio Villaverde Lorenzo; para la de Quiroga (Lugo) á D. Obdulia Sánchez Vaamonde; para la de Cee (Coruña) á D. Carmen Martínez Varela; para la de Pasos de Borbén (Pontevedra) á D. Sofía Rodríguez y Rodríguez; y para la auxiliaria de la escuela de párulos de Santiago á D. Luis Tobar Núñez; con la dotación anual cada una de 825 pesetas.

Mal pueblo.

Los maestros de Ibdes (Zaragoza) han solicitado del Gobernador civil que se les facilite casa-habitación y locales para escuelas, pues no pueden lograrlos del alcalde.

Adviértase que Ibdes es uno de los pueblos malos pagadores de la provincia y que no contento, por lo visto, con negar á los maestros sus haberes, les niega ahora escuela y casa.

Sólo falta que les niegue el agua. Y suprime así escuelas y maestros. ¡Para qué los quiere!

